



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-175-UEA-2020

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria de 18 de septiembre de 2020, en el tercer punto del orden del día, se aprobó:

3. Tratamiento y ratificación de la resolución adoptada por Consejo Académico CA-UEA-001 No. 002-2020 del 25 de agosto de 2020, en el que ratifican y aprueban las terceras matrículas de los estudiantes: MORALES LÓPEZ JENNIFFER AYLINN y SONGOR GRANDA JHON JAIRO, conforme el Oficio No. UEA-CA-006-2020, suscrito por el Secretario Académico de la UEA.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una universidad pública, que fue creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada en la ley 0, publicada en el registro oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016. Es una universidad pública del Sistema de Educación Superior que se rige por la Constitución y Leyes de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 350 de la Norma Fundamental, señala que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;



Que, los literales c), d), e), g), y h) del artículo 18, ibídem, manifiesta que: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...);”;

Que, el artículo 47 de la LOES, señala que: “Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes(...);”;

Que, mediante Decreto Presidencial No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República decretó: “Artículo 1.- Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaración de pandemia de COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud...; Artículo 3.- SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos ...”;

Que, el artículo 87 del citado Reglamento, señala: “Matrícula.- La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;



Que, el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico, determina: “Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula. (...) Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 90 del presente instrumento”;

Que, mediante oficios Nro. UEA-C.A-008-2020, de 14 de septiembre de 2020, dirigido a la Dra. C. Ruth Arias Gutiérrez, en calidad de Rectora de la U.E.A. y Presidenta de Consejo Universitario, se notifica el contenido de la resolución CA-UEA-001 No. 002-2020 del mes de agosto de 2020, mediante el cual se notifica de la resolución CA-UEA-001 No. 002-2020, adoptada por Consejo Académico de esta Institución de Educación Superior, celebrada el 25 de agosto de 2020.

Que, el numeral 6 del artículo 94 del Estatuto, establece que es atribución del Consejo Académico: “analizar, depurar, y aprobar en primera instancia los distributivos académicos de cada periodo académico, aprobados y enviados por el Consejo Directivo de Facultad y sedes y ponerlos en conocimiento del Consejo Universitario para su aprobación final”;

Que, el Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias,



RESUELVE

PRIMERO.- Ratificar la resolución CA-UEA-001 No. 002-2020, adoptada por Consejo Académico de esta Institución de Educación Superior, celebrada el 25 de agosto de 2020, al tenor de lo señalado el artículo 28 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica; y las facultades de este Consejo Académico, establecidas en el literal a) y c) del artículo 24 íbidem, se ratifica y aprueba la resolución Décima, respecto a las TERCERAS MATRÍCULAS de los estudiantes:

- 1.- MORALES LÓPEZ JENNIFFER AYLINN en las asignaturas de Taxonomía Vegetal I (No vasculares) y Bioestadística I, para el periodo 2020-2021.
- 2.- SONGOR GRANDA JHON JAIRO, en la asignatura de Biología Animal I (Invertebrados), para el periodo 2020-2021.

SEGUNDO.- Efectuar las notificaciones a Rectorado, Vicerrectorado Académico, Secretaría Académica, a las facultades correspondientes.

TERCERO.- Notificación a la Secretaría Académica de la UEA, de manera simultánea notificar la presente resolución a los referidos estudiantes y ordenar la publicación en los medios virtuales.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los 18 días del mes de septiembre de 2020.

Dra. Ruth Irene Arias Gutiérrez, PhD.

RECTORA

PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

Dr. William Núñez Chávez, MSc.

SECRETARIO GENERAL DE LA UEA